

AUTORES, CENSORES Y PRODUCCIÓN DE LIBROS EN EL VIRREINATO PERUANO

Pedro M. Guibovich Pérez
Pontificia Universidad Católica del Perú
pguibovich@pucp.edu.pe

Censor, censurar y censura son términos que en nuestros días poseen una fuerte carga negativa. Ellos evocan arbitrariedad, abuso y intolerancia, cuando no represión. Como ciudadanos de regímenes democráticos, se nos hace difícil aceptar la idea de tener cortapisas al ejercicio de la libre expresión. ¿Pero siempre fue entendida la figura del censor de tal forma? Ciertamente no. Cuando uno revisa los textos escritos en los siglos coloniales, la impresión es otra. La función y la imagen del censor, de aquella persona escogida por la autoridad con la finalidad de examinar un manuscrito antes de su impresión, eran fundamentalmente distintas: la de servir de salvaguarda de la ortodoxia y la de fungir de garante que autorizaba la obra de un autor, respectivamente. Todo escritor que pretendiera ver el fruto de sus trabajos y desvelos en letra de molde tenía que someterse al dictamen de uno o varios lectores. No podía, al menos en teoría, eludir el procedimiento establecido por la ley.

En los minutos que siguen, propongo —a partir de casos documentados— la necesidad de relativizar el carácter represivo de la censura preventiva (también llamada “a priori”) en el virreinato peruano. En algunos casos, se trató de un trámite administrativo, sin mayores consecuencias para el autor y su obra. Esto se debió a tres condiciones: la práctica de los autores de someter sus textos a un dictamen previo al oficial, el estatus de los propios censores y la relación que podía existir entre estos y los escritores. El presente texto consta de tres partes. En la primera, doy cuenta del surgimiento de la censura preventiva en el ámbito de la monarquía hispana. Luego, me ocupo de su implantación y ejercicio en el virreinato peruano. Y, en un tercer apartado, trato de los vínculos entre autores y censores, siempre en relación con el funcionamiento de la censura preventiva.

Paul Grendler ha recordado que ni el Estado ni la Iglesia en la sociedad europea del Renacimiento creían en la completa libertad de expresión. Pero la extensión y naturaleza de la censura dependía de si los líderes y la sociedad consideraban que ideas diferentes amenazaban seriamente sus doctrinas religiosas, valores morales y estructura

política. La Europa del Renacimiento careció de sistemas organizados de censura hasta la Reforma protestante, que dividió política y religiosamente el Viejo Continente. Entonces, los gobernantes y las iglesias impusieron restricciones a la expresión de las creencias religiosas, morales y filosóficas (Grendler 1999).

Una de las grandes paradojas de la historia cultural del mundo europeo quizás sea la casi simultaneidad con que se reconoció la importancia de la imprenta entre los hombres de letras y la provisión de las primeras normas destinadas a controlar la misma por parte de los poderes constituidos. Ello se explica por el descubrimiento del enorme potencial propagandístico de la reproducción mecánica de textos. Al igual que otros príncipes y monarcas europeos, los Reyes Católicos —Fernando de Aragón e Isabel de Castilla— apoyaron, mediante diversas disposiciones legales, el fomento del libro y la imprenta, pero también establecieron la obligación de someter los originales de las obras a la censura en virtud de una pragmática dada en Toledo en 1502. De acuerdo con esta norma, el examen era competencia del Consejo Real, de los presidentes de las audiencias en Valladolid y Granada, y de los arzobispos de Toledo, Sevilla, Granada, Burgos y Salamanca en sus respectivas diócesis (Reyes Gómez 2000, pp. 779-781).

Años más tarde, en 1554, las nuevas ordenanzas del Consejo Real le otorgaron a este último, de manera exclusiva, la facultad de dar licencias de impresión. Se justificaba la medida “porque somos informados, que de haberse dado con facilidad [las licencias], se han impreso libros inútiles y sin provecho alguno, y donde se hallaren cosas impertinentes”. Los originales de las obras de importancia, a las cuales se les daba la licencia, debían quedar en el Consejo “porque ninguna cosa se pueda añadir o alterar en la impresión” (Simón Díaz 1983, p. 7).

La amplia propagación del protestantismo en los territorios del norte de Europa y, en menor proporción, al interior de la propia Castilla llevó a la Iglesia y la Inquisición españolas a redoblar sus esfuerzos para combatirla. La corona actuó mediante la pragmática de 1558, que ratificaba la centralización de la censura en el Consejo Real y establecía nuevas medidas con la finalidad de evitar cualquier fraude en el proceso de impresión. Así, la obra, una vez impresa, debía ser cotejada con el original manuscrito. La pragmática señalaba que todo libro salido de las prensas tenía que incluir en sus páginas iniciales la licencia, la tasa, el privilegio, los nombres del autor y del impresor, y el lugar de impresión (Simón Díaz 1983, p. 8). Este es el origen de lo que comúnmente conocemos como paratexto, el cual, con el paso de los años, se verá sustancialmente incrementado al sumarse a los escritos y datos ya mencionados las

aprobaciones, el prólogo, la dedicatoria, las poesías laudatorias y la fe de erratas, abultando no pocas veces, de manera considerable, el número de páginas del libro.

La centralización de la censura preventiva en manos de los representantes de la corona no significó que las autoridades eclesiásticas y la Inquisición perdieran sus prerrogativas en materia de concesión de licencias de impresión. Todo autor, laico o religioso, requería, además de la licencia de la autoridad civil, la del obispo. Adicionalmente, en el caso de un fraile, la del superior de su orden; y en el de un miembro del Santo Oficio, la de uno de los inquisidores.

La concesión de licencias de impresión en América se encuadra dentro de esta normativa. Así, vemos que durante la segunda mitad del siglo XVI, primero en el virreinato de Nueva España y después en el del Perú, impresores y autores se fueron progresivamente adecuando a los procedimientos legales peninsulares. Reconstruir este trámite para el periodo colonial es particularmente arduo para el caso peruano, ya que a raíz del incendio del archivo de la secretaría del virreinato en el siglo XIX, la documentación relacionada con los trámites que los autores seguían ante la autoridad para lograr la publicación de sus libros se perdió irremediamente. No obstante ello, dichos trámites pueden ser estudiados a partir de los escritos preliminares de los libros, esto es, el paratexto.

Los primeros libros publicados en el virreinato peruano, entre 1584 y 1585 —la *Doctrina christiana*, el *Confesionario para curas* y el *Tercero catecismo*—, no incluyen las aprobaciones de los censores, lo cual no significa que se obviara el expediente de la censura previa. Al tratarse de textos destinados a la doctrina de los indios, con seguridad contaron con el visto bueno no solo de las autoridades eclesiásticas, sino también políticas, en particular de la Audiencia de Lima, que fue la que autorizó al impresor Antonio Ricardo poder ejercer su oficio en el colegio jesuita de San Pablo, en la capital del virreinato, siempre bajo la atenta mirada de dos miembros de la Compañía como de un secretario de la Audiencia (*Doctrina christiana* 1985, f. [4v-7r]).¹ El primer libro en incluir las aprobaciones fue el del franciscano Juan de Vega, *Instituciones grammaticae latino*, aparecido en 1595 (Vargas Ugarte 1953, pp. 21-22). De modo que tan solo a partir de esta fecha, esto es, once años después del inicio de las actividades del taller de Ricardo, podemos documentar el funcionamiento de la censura previa.

Una vez que el autor —con paciencia, desvelo y enorme inversión de tiempo y energía— concluía su obra, era lógico que aspirase a verla impresa, que era la principal, aunque no única, forma de darle publicidad y lograr reconocimiento en la, unas veces

esquiva y otras ingrata, república de las letras coloniales. En este punto, nuestro autor —como cualquiera de nosotros en la actualidad— solía entregar su texto a un amigo o colega cercano a fin de obtener una opinión acerca de lo que era posible mejorar o enmendar en cuanto a la forma o el contenido. Cito dos ejemplos. En 1647, si no poco antes, el jurista Diego de León Pinelo concluyó la redacción de su *Hipomnema apologeticum pro regali academia limensi*, una breve y erudita defensa de la Universidad de San Marcos frente a las críticas de Justo Lipsio.² Sin embargo, antes de su impresión, decidió someterla al dictamen del mercedario fray Luis Aparicio, catedrático de la universidad y calificador de la Inquisición. En una carta dirigida al mercedario, León Pinelo explicita los motivos que lo llevaron a pedir la censura a su colega:

“No descanso en correcciones, más aun de nuevo me encuentro desconfiado, si con más diligencia estudio mi obra. Los comentarios son breves, pero serán más dignos, si los suscribieras, si los corrigieras antes que salgan a luz, tú que no solo no ignoras los secretos de las ciencias, sino que con agudeza percibes toda nuestra jurisprudencia, los perfeccionas; doitelos para que así los hagas más pulidos.” (León Pinelo 1949, p. 13).

Prosigue León Pinelo:

“Ya deseo lo que pido, con una sola mirada de tu mente perspicaz, cualquier doctrina de esta obra quedará apolínea, que si yo perseverara a forjarlo asiduamente. Sea otra vez Plinio Segundo que signe mis peticiones y se convierta en intérprete de mi ánimo: *Anota lo que creyeras que debe ser corregido; mas creeré que lo demás te ha agradado si conociere que algunas cosas te desagradaron*” (León Pinelo 1949, p.14).

Se trata de que el censor no solo advierta los errores de forma, sino también los de contenido. Aparicio cumplió con el pedido de leer la obra y, como era de esperar, la aprobó en términos encomiásticos:

“Me has enviado para que lea un libro compuesto de relaciones que expusiste en nuestra célebre común Academia públicamente; las tengo por más dignas de aprobación por tu juicio, que si fuesen mías por el mío, con las cuales has perennizado tu nombre y el de toda esta opulentísima región del Perú, al punto que en la futura edad no habrá Lipsios, que de nuevo se atrevan a acusar de barbarie e impericia a los habitantes” (León Pinelo 1949, pp. 14-15).

El testimonio de Aparicio ofrece un dato valioso: la lectura pública del texto de León Pinelo en San Marcos. La exposición de una obra frente a un auditorio constituía para el autor una forma de censura. Si el texto era del desagrado de los asistentes, solía quedar testimonio de ello. Incluso algunas veces hubo actos académicos que fueron denunciados a la Inquisición porque las tesis a exponerse estaban reñidas con la doctrina y, en consecuencia, no se llevaron a cabo.³ Pero este no fue el caso de León Pinelo. Avanzado el siglo XVIII, persistía la costumbre de dar a publicidad un texto antes de su eventual impresión. En 1784, el clérigo José Rafael Sahuaraura Tito Atauchi pensó en hacer leer el original de su *Estado del Perú* al sacerdote Ignacio de Castro, con la finalidad de que determinase si contenía “algo contra Dios, contra el rey o contra la religión y buenas costumbres”.⁴ Los casos antes citados, siguiendo a Raimond Birn, son buenos ejemplos de la censura constructiva.

Confiado de la calidad literaria y la ortodoxia de su texto, el autor se encontraba presto a iniciar los trámites ante la autoridad para lograr la licencia de impresión, primer paso en el largo proceso de publicación. Cualquier escritor, laico o religioso, enviaba una copia, o seguramente varias, al virrey y, a falta de este, a la Audiencia. Si leemos las numerosas censuras y aprobaciones insertas en los libros coloniales, podríamos pensar que era el propio virrey quien se ocupaba de atender las peticiones de los autores, ya que es común encontrar en aquellas la fórmula inicial “por mandado de Vuestra Excelencia”. Nada más erróneo. El virrey se ocupaba de la alta política y la administración, como también de las intrigas menudas y de los lances amorosos propios y ajenos, mientras que la secretaría de gobernación, de muchas otras tareas, entre ellas la de designar a quienes debían actuar como censores y, una vez recibidos sus dictámenes, proveer las licencias de impresión (Lohmann Villena 2002-2004, pp. 191-212).

Adicionalmente, nuestro autor debía solicitar una licencia del arzobispo u obispo de la diócesis. Estos, de modo similar que la autoridad civil, remitían el texto manuscrito a uno o más censores para su evaluación. En los casos de un miembro de una orden religiosa o de la Inquisición, requerían de una tercera licencia: la de sus superiores. Veamos un caso. Una vez terminada su *Crónica de la provincia peruana de la orden de los ermitaños de San Agustín*, Bernardo Torres la remitió a su superior, el provincial fray Juan del Álamo, para su evaluación. Por orden de este, otro miembro de la orden, fray Fernando Valverde, la leyó y dictaminó favorablemente. Casi simultáneamente, dos copias manuscritas habían sido enviadas, una al virrey Conde de Alva de Liste y otra al

chantre Martín de Velasco y Molina, quien gobernaba la diócesis en sede vacante. El virrey encargó la censura al jesuita Francisco Lupercio Zurbano y el chantre al canónigo Pablo Recio de Castilla. Basados en los dictámenes de sus respectivos censores, virrey y chantre proveyeron las licencias de impresión (Torres 1974, pp. xxix-xl). Con las tres permisos en la mano, el cronista podía contratar los servicios de un tipógrafo.⁵

Obtener las licencias a Bernardo Torres le demandó dos y meses y medio, entre mayo y julio de 1656, un plazo excepcionalmente breve, ya que por lo general era un proceso largo y, no pocas veces, engorroso. Para lograr ver su obra en letras de molde, el franciscano Jerónimo de Oré tuvo que gestionar cuatro licencias: las del virrey, del arzobispo, del superior de la orden franciscana y del Santo Oficio. Entiendo que esto último fue necesario dado que la obra estaba dedicada al inquisidor Pedro Ordóñez y Flores. En el largo del proceso de obtención de la licencias, que duró dos años, participaron por lo menos seis lectores (Oré 1992).

Un examen de las censuras insertas en los libros coloniales ilustra la manera de actuar de sus autores. Las hubo cortas y formulaicas, como extensas y eruditas. Entre las primeras se hallan aquellas en las que los censores limitaban su parecer a decir que la obra en cuestión no contenía nada en contra de la fe y las buenas costumbres. Mientras tanto, las segundas constituyen pequeños ensayos de crítica literaria, ya que contienen una evaluación del estilo del autor; muchas veces representaban para el censor una inmejorable oportunidad para darse a conocer, es decir, salir del anonimato, haciendo gala de su erudición.

En el elenco de las censuras, llaman la atención las que revelan el trabajo descuidado de sus autores. Esto se explica dado el estatus de los mismos. A diferencia de los censores del Santo Oficio, cuya vinculación con el Tribunal les permitía lograr mayor prestigio y eventualmente contar con el apoyo de la institución en situaciones adversas, los de la corona hacían su trabajo sin esperar nada a cambio. No debe extrañar entonces la parquedad de sus comentarios. Hacían su trabajo, imaginamos, quitándoles tiempo a otras actividades. Los ejemplos de la poca dedicación puesta en la lectura de los libros sometidos a su dictamen son muchos. Así, el 30 de julio de 1655, el franciscano Francisco de Borja firmó su censura al tratado titulado *Opúsculo de astrología en medicina*, de Juan de Figueroa. Se trata de un texto enorme, de 349 folios, con una argumentación muy compleja acerca de la influencia de los astros en la salud humana, y que demandaba del lector un gran conocimiento acerca de la práctica astrológica. El franciscano declaró, con bastante honestidad, lo siguiente: “He visto este libro intitulado

Opúsculos de astrología en medicina, y aviéndolos reconocido con toda atención, quanto mi inteligencia puede alcanzar, no hallo en ellos cosa que sea en perjuicio de nuestra santa fe católica, de la buenas costumbres”. No hay alusión alguna a la temática del libro.

Un caso no menos ilustrativo de la falta de rigor con que los censores designados por el gobierno colonial hacían su trabajo lo constituye el *Compendio historial del descubrimiento, conquista y guerra del reyno de Chile*, de Melchor Xufré del Águila, publicado en Lima en 1630. Dicha obra está compuesta de tres diálogos, en cada uno de los cuales sus dos interlocutores tratan sucesivamente acerca de la conquista y colonización de Chile desde 1537 hasta 1628, la política y el gobierno de ese territorio, y la astrología judiciaria. Antiguo soldado en Chile y luego vecino notable de Santiago, Del Águila escribió el *Compendio* animado inicialmente por el afán de destacar su participación en la conquista de ese territorio y con ello alcanzar mayor reconocimiento social. Una vez concluida la obra, envió una o varias copias de ella a Lima, donde la autoridad civil convocó a tres censores: el agustino Francisco de la Serna, Francisco Gil Navarrete y Andrés Jiménez de Lorca. El fraile dio su dictamen sobre todo el libro, el segundo censor solo sobre el primero de los diálogos, mientras que el tercero opinó acerca de los dos restantes.

Ahora bien, un tercer elemento a considerar para entender la *inocuidad* de la censura preventiva era la relación que podía existir, y de hecho existía, entre censores y autores. La ciudad de Lima, a inicios del siglo XVII, de acuerdo con el censo mandado efectuar por el virrey Montesclaros, contaba con 25,000 habitantes, de los cuales 13,000 eran españoles (Lavallé 1993, pp. 133-134). Se trataba de una ciudad no muy poblada en comparación con sus similares americanas. En un medio social de esas dimensiones, lo más seguro era que los integrantes de la república de las letras inevitablemente se conocieran entre sí, bien de manera personal o por referencias. Entre las consecuencias inevitables de esta situación, estaba la existencia de una suerte de complicidad entre autores y censores, en la que los primeros parecen haber intervenido a fin de que sus obras fueran leídas por censores menos severos. Acaso un buen ejemplo de esto lo constituye lo sucedido con el tratado del médico murciano Juan Jerónimo Navarro, *Sangrar y purgar en días de conjunción*, aparecido en Lima en 1645. Aun cuando no se trata de un escrito muy extenso, el discurso es complejo: busca refutar, basado en la experiencia empírica y en un enorme y erudito aparato bibliográfico, la creencia de que practicar el sangrado y la purga en días de conjunción lunar es perjudicial a los

enfermos. El 18 de octubre de 1644, el jesuita Antonio Jorge firmó su aprobación, en la que tan solo se limitó a decir que en el texto no encontró “cosa contra nuestra santa fe católica ni contra las buenas costumbres”. La segunda aprobación del libro, también firmada por un jesuita, Francisco Aguayo, resulta curiosa, ya que a pesar de que confiesa haber leído “con atención, cuydado y gusto” la obra del médico, no alude para nada a su contenido y tan solo se limita a encomiar al autor, al decir que es “bien conocido en esta América y Europa” y que merece “nuevos aplausos y nuevas glorias, y no menos por no ser avariento de su ciencia, comunicándola liberal a cualquiera para que no sea escondida”.⁶ Ambas censuras son breves y expeditivas. ¿Cómo entender esto? En mi opinión, porque sus autores no requerían invertir tiempo en dictaminar dado que Navarro era un personaje próximo a la Compañía de Jesús. En efecto, por una de las cláusulas de su testamento, otorgado en Lima en 1647, sabemos que Navarro tenía acceso a la biblioteca del Colegio de San Pablo, sin duda la más rica en el virreinato peruano. El médico murciano se contó entre los favorecidos que podían hacer uso de una colección bibliográfica que no era de acceso público, sino limitada a los miembros de la orden.⁷

Traigo a colación otro ejemplo. En los primeros meses de 1660, el clérigo Juan de Espinosa Medrano (conocido como el Lunarejo) terminó la redacción de su *Apologético en favor de Don Luis de Góngora*. Entonces empezó el proceso conducente a la publicación de dicho texto. Para ello, debía obtener las respectivas licencias, primero en la diócesis del Cuzco y luego en la de Lima, al ser la primera sufragánea de esta última. En el Cuzco, acudió a la máxima autoridad, el chantre de la catedral, Francisco Henríquez, quien desde 1658 venía ejerciendo el cargo de administrador del obispado, vacante por la muerte del arzobispo Pedro Ortega y Sotomayor. Henríquez designó a tres censores para evaluar el texto de Espinosa Medrano: Fulgencio Maldonado, chantre de la catedral de Arequipa; Alonso Bravo de Paredes y Quiñones, cura de la doctrina de San Pedro de Quiquijana; y Miguel de Quiñones, fraile franciscano residente en el convento del Cuzco. Los tres personajes parecen haber gozado de reputación como hombres de letras y predicadores. Dos de los censores, Bravo de Paredes y Quiñones, sin duda conocían a Espinosa Medrano. El primero de ellos había sido maestro del Lunarejo en el seminario de San Antonio Abad (en la ciudad del Cuzco), mientras que el segundo revela en su escrito estar muy familiarizado no solo con el tema del *Apologético*, sino también con la propia producción literaria de Espinosa Medrano. Más aún, como bien lo ha hecho notar Luis Jaime Cisneros, de la lectura de la censura de

Bravo de Paredes se deduce una “antelada simpatía y un confesado interés” por haber sido designado como censor. Este último no tuvo reparos en declarar que “cuando si no por méritos, por ruegos frecuentes míos y favor singular de su merced, se había de introducir mi dicha a tamaña pretensión” (Espinosa Medrano 2005, p. 7). Es claro que el maestro intervino para ser lector del texto de su discípulo. Fundado en los tres dictámenes, el chantre Henríquez suscribió su licencia. Copias manuscritas del texto fueron a Lima, donde luego de obtener el dictamen favorable de los censores nombrados por el gobierno y el arzobispo, fray Gonzalo Tenorio y Juan de Montalvo, respectivamente, Espinosa Medrano pudo publicar su obra en los talleres de Juan de Quevedo y Zárate. Era difícil no conocerse, aunque sea de oídas, en la república de las letras coloniales. Fray Francisco de Loyola Lagunilla, en su censura del sermón de Alonso Bravo de Paredes y Quiñones, expresó que “aunque no conozco al sugeto, tengo por relación muchas noticias de sus buenas letras y oy puedo dezir que las tengo de vista” (Bravo de Paredes 1669, f. 12v).

Junto a las “censuras” suscritas por los lectores convocados por las autoridades civiles y eclesiásticas, es común encontrar otras, muchas veces con títulos similares, en los preliminares de los libros. Se trata de escritos solicitados por el autor a sus conocidos con la finalidad de validar su obra. Los ejemplos abundan. En los preliminares de las *Fiestas de Lima*, del capitán Rodrigo de Carvajal y Robles, publicada en la capital del virreinato en 1632, se incluye una epístola de fray Fulgencio Maldonado, chantre de la catedral de Arequipa, que no es sino una erudita exaltación del autor y su obra (Carvajal y Robles 1950, pp. 5-9). En el ya citado sermón de Bravo de Paredes, se incluyen dos censuras: una del clérigo Juan de Orozco y Berrio, cura de Paucartambo, y otra de Juan de Espinosa Medrano, así como una “Gratulación afectuosa al ingenioso parto deste sermón” del agustino Antonio de Villabona. Queda claro que estos tres censores conocían al autor del sermón. Villabona declaró que quando por suerte mía, oí predicar este sermón en la ilustre catedral del Cuzco, digna cabeza destos reynos del Perú, me admiraron sus ponderadas circunstancias” (Bravo de Paredes 1669, f. 9r); en tanto que Horozco y Berrio escribió lo siguiente: “En concurso de mi atención, oí predicar este sermón, y oy con la misma asistencia lo buelbo a leer gustoso” (Bravo de Paredes 1669, f. 17r.). Por su parte, Espinosa Medrano —que, como ya se ha dicho antes, fue alumno de Bravo de Paredes en el seminario de San Antonio Abad— no escatima elogios a su antiguo maestro y su obra, y califica el sermón como digno de “la prensa, la fama, la inmortalidad” (Bravo de Paredes 1669, f. 9r). Pedro de Peralta, por

su parte, haría lo propio a inicios del siglo XVIII. En los preliminares de su *Historia de España vindicada*, impresa en Lima en 1730, incluyó una extensa “carta” de su hermano, el dominico Pedro de Peralta, en la que este manifiesta que cumple con dar el juicio de la obra por habérsela remitido el autor. La carta, bastante extensa, informa sobre la carrera académica de Pedro de Peralta y de la calidad literaria e histórica de la obra. Concluye el dominico con una sentencia: “Y en fin diré, hermano, que esta *Historia* será bastante para dar una idea de todo lo que es VM a nuestro siglo” (Peralta 2003, p. 30). Vistos en conjunto, estos textos pertenecen al género de la literatura laudatoria. Como bien lo ha recordado José Simón Díaz, ningún autor se presentaba solo: debía acompañar su texto de composiciones poéticas, en las que se elogiara su obra. Se trataba de predisponer al lector a favor del texto aún desconocido, y la cantidad y calidad de las composiciones conseguidas podía tomarse como indicio de la popularidad del autor (Simón Díaz 1983, p. 139).

¿Cuál era el criterio de la autoridad para escoger a quienes debían ser los censores? No es una pregunta fácil de responder, pero algo se puede decir. El universo de censores fue muy diverso. Para actuar como tales, fueron convocados especialmente oidores, catedráticos de la universidad, canónigos de la catedral y miembros de las cinco grandes órdenes religiosas establecidas en el virreinato, pero sin duda fueron preferidos aquellos personajes que tenían una reputación y reconocimiento entre sus contemporáneos. De esta manera, el hecho de que un libro fuera aprobado por un teólogo o predicador de prestigio validaba al autor y a su obra. Así lo manifestó Pedro de Oña cuando su poema *El Arauco Domado* fue criticado. Adujo que, por orden del virrey se había encargado al jesuita Esteban de Ávila el examen del contenido y al licenciado Juan de Villela del estilo (Guibovich Pérez 2008, p. 54).

En el presente texto, he tratado la relación entre autores y censores en el ámbito de la censura preventiva. Mi propósito ha sido llamar la atención acerca de la necesidad de volver a leer las fuentes —en particular el paratexto— para entender de qué manera funcionó la censura estatal en la época colonial, así como relativizar su carácter represivo. La censura preventiva estuvo condicionada por la práctica de los mismos escritores de someter sus textos a un dictamen previo al del gobierno, el estatus de los censores y la relación entre estos últimos y los autores. Estudiar el funcionamiento de la censura constituye una ventana no solo para entender el ejercicio del poder en las sociedades del Antiguo Régimen, sino también las relaciones que existían entre los integrantes de la república de las letras.

Bibliografía

AMEZÚA Y MAYO, Agustín de (1951). “Cómo se hacía un libro en nuestro Siglo de Oro”, en *Opúsculos histórico-literarios*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, t. I. pp. 331-373.

BRAVO DE PAREDES Y QUIÑONES, Alonso (1669). *Sermón en la solemnidad de la Virgen María Señora nuestra con título de la Antigua, patrona de la real universidad del gran patriarca san Ignacio de Loyola*. Lima: s.i.

CARVAJAL Y ROBLES, Rodrigo de (1950). *Fiestas de Lima por el nacimiento del Príncipe Baltasar Carlos. Lima, 1632*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos.

DOCTRINA CHRISTIANA (1985). *Doctrina christiana y catecismo para instrucción de indios*. Facsímil del texto trilingüe. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

ESPINOSA MEDRANO, Juan de (2005). *Apologético en favor de Don Luis de Góngora*. Edición anotada de Luis Jaime Cisneros. Lima: Academia Peruana de la Lengua y Universidad de San Martín de Porres.

GRENDLER, Paul (1999). “Censorship”, en *Encyclopedia of the Renaissance*. New York: Charles Scribner’s sons.

GUIBOVICH PÉREZ, Pedro Manuel (2008). “El poder y la pluma: la censura del Arauco Domado de Pedro de Oña”, en *Intelectuales y poder. Ensayos en torno a la república de las letras en el Perú e Hispanoamérica (ss. XVI-XXI)*, editores Carlos Aguirre y Carmen Mc Evoy. Lima: Instituto Riva-Agüero e Instituto Francés de Estudios Andinos, pp. 47-64.

LAVALLÉ, Bernard (1993). *Las promesas ambiguas. Criollismo colonial en los Andes*. Lima: Instituto Riva-Agüero.

LEÓN PINELO, Diego de (1949). *Semblanza de la Universidad de San Marcos*. Traducida del latín por Luis Antonio Eguiguren. Lima: Gráfica T. Scheuch.

LOHMANN VILLENA, Guillermo (2002-2004). “El secretario mayor de gobernación del virreinato del Perú (Notas para un estudio histórico institucional)”, *Revista Histórica*, t. XLI, pp. 191-212.

ORÉ, Jerónimo de (1992). *Symbolo cathólico indiano*. Edición facsimilar dirigida por Antonine Tibesar O.F.M. Lima: Australis.

REDMOND, WALTER (1976-1977). “Documentos coloniales: una defensa del Perú intelectual”, *Fénix*, n. 26-27, pp. 235-255.

REYES GÓMEZ, Fermín de los (2000). *El libro en España y América. Legislación y censura (siglos XV-XVIII)*. Madrid: Arco/Libros, 2 v.

SAN AGUSTÍN, Andrés de (1692). *Dios prodigioso en el judío más obstinado, en el penitenciado más penitente, y en el ciego de errores, después clarísimo en virtudes el venerable hermano fray Antonio de San Pedro, religioso lego del orden esclarecido de mercedarios descalços redención de cautivos, cuya admirable vida y maravillosa reducción del judaísmo a nuestra santa fe...* Lima: Joseph de Contreras y Alvarado.

SIMÓN DÍAZ, José (1983). *El libro español antiguo. Análisis de su estructura*. Kassel: Edition Reichenberger.

TORRES, Bernardo (1974). *Crónica agustina*. Edición de Ignacio Prado Pastor. Lima: Imprenta de la Universidad de San Marcos.

VARGAS UGARTE, Rubén (1953). *Impresos peruanos (1584-1650)*. Lima: Editorial San Marcos.

ZÚÑIGA SALDAÑA, Marcela (2002). “Licencias para imprimir libros en la Nueva España, 1748-1770”, en Carmen Castañeda (coord.), *Del autor al lector. I. Historia del libro en México. II. Historia del libro*. México: CIESAS, CONACYT y Miguel Ángel Porrúa.

¹ La provisión real fue suscrita en Lima el 12 de agosto de 1584 y se incluye en los preliminares de la *Doctrina christiana*.

² Justo Lipsio, promotor del estoicismo en la Universidad de Lovaina, había omitido a San Marcos en su lista de las universidades no europeas y, como si eso fuera poco, había preguntado: “¿Acaso iré al Nuevo Mundo donde no hay sino barbarie?”. Esta afirmación llevó a que varios autores criollos empuñaran la pluma en defensa de los de su grupo” y su mundo académico. Al respecto, ver Redmond (1976-1977).

³ Vid. carta del inquisidor Francisco Valera al Consejo de la Suprema, suscrita en Lima el 20 de octubre de 1693, en la que da cuenta de la suspensión de las conclusiones que debieron ser defendidas en el convento agustino de Lima ese año (Inquisición, Archivo Histórico Nacional, Madrid, libro 1004, f. 437r-438r.)

⁴ “Estado del Perú, piedad de su excelencia, defensa del príncipe, lealtad de la América al real trono de España”, Andean Collection, Sterling Memorial Library, Yale University, box 33, folder 215.

⁵ Era usual que una vez obtenida la licencia, el autor vendiera esta a algún impresor o librero con la finalidad de asegurarse la publicación de la obra. El tema ha sido muy bien estudiado para la España del Siglo de Oro (Amezúa y Mayo 1951). Para la realidad colonial novohispana, puede consultarse el artículo de Zúñiga Saldaña (2002). Acerca de lo que sucedía en el virreinato del Perú no tenemos información.

⁶ El ejemplar de la obra de Navarro que he consultado pertenece a la Medical Historical Library, Yale University. Procede de Lima y contiene abundantes anotaciones manuscritas, probablemente de sus antiguos propietarios.

⁷ Archivo Arzobispal de Lima, Testamentos, leg. 27.